



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1°: Agréguese a la Ley 21.265, reglamentada por Decreto Nacional N.º 1063/76 modificado por Decreto Nacional N.º 986/78, el artículo 2° bis del siguiente tenor:

“El Ministerio del Interior -a través de la Secretaría de Seguridad Interior- organizará y pondrá en funciones a una Comisión Asesora para la Seguridad Privada, la que deberá integrarse con representantes de cada una de las Fuerzas de Seguridad y Policiales que tengan vinculación con la aplicación de la presente, un representante del Registro Nacional de Armas, un representante de la Superintendencia de Seguros de la Nación, un representante del Banco Central de la República Argentina, un representante del sector empresario y un representante del sector gremial, un representante de cada Gobierno Provincial integrado al Consejo de Seguridad y dos representantes designados por la Comisión Bicameral específica del Congreso Nacional, establecida en la ley 24.059.

La Comisión Asesora tendrá como funciones mantener actualizado el intercambio de ideas e informaciones sobre la actividad, a los fines de colaborar con el accionar de la Policía Federal.”

Artículo 2°: De Forma.

CECILIA L. DE GONZÁLEZ CABAÑAS
DIPUTADA NACIONAL